



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0040-2007-PA/TC
LIMA
MÓNICA MARÍA ANTONIETA
BELEVÁN BAQUERIZO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mónica María Antonieta Beleván Baquerizo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 122, su fecha 14 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2006, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Rector de la Academia Diplomática del Perú, solicitando que se declare nulo el proceso de selección de postulantes 2006 a la Academia Diplomática del Perú e inaplicable a la recurrente los resultados. Manifiesta que en el Examen de Concepto Escrito, realizado el 3 de marzo de 2006, se cometieron irregularidades, a saber: a) Violación del Decreto Supremo N 0013-84/RE y sus modificatorias que señala que una universidad nacional de prestigio se encarga de la elaboración, realización y evaluación del Examen de Concepto; b) Acudir al examen fuera de la hora fijada; portar celulares y carteras, y c) Participación de tres postulantes como Jurado. Alega la violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad y a la educación.

El 13 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 28 de abril de 2006, declara infundada la demanda considerando que la demandante no ha acreditado que la prueba escrita no haya sido elaborada por una institución universitaria; tampoco que en la calificación de las pruebas hayan intervenido tres postulantes que habían rendido la prueba. En consecuencia, no se encuentra probada la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente, pues habiendo la demandante reclamado administrativamente, se concluye que la pretensión debe ser dilucidada mediante el proceso contencioso-administrativo.



2
005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda se circunscribe a que se declare la nulidad de la decisión o del acto agresor consistente en la elaboración, realización o evaluación del Examen de Concepto Escrito en el Proceso de Selección de la Academia Diplomática del Perú 2006, realizado el 3 de marzo de 2006, por haberse cometido una serie de irregularidades violatorias de los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad y a la educación.
2. Conforme a las instrumentales obrantes en autos, la actora no acredita sus alegaciones respecto a la participación de postulantes como jurado para la calificación del Examen de Concepto, así como las demás irregularidades señaladas al momento del examen. Tampoco ha demostrado que en elaboración, realización y evaluación del Examen de Concepto no haya intervenido una universidad nacional de prestigio, tal como lo establece el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, Decreto Supremo N.º 0013-84/RE modificado por Decreto Supremo N.º 089/RE y Decreto Supremo N.º 024/RE, pues la presentación de la Base de Concurso Público, el Cuadro de Notas y de Resultado Final del Proceso de Admisión ADP-2006 no constituyen medios probatorios fehacientes de la violación de los derechos constitucionales invocados, por lo que no puede ser acogida la demanda.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
MESÍA RAMÍREZ

San los Mesias

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

7